



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
GENERAL BRAVO, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACION 2018-2021**



General Bravo, Nuevo León, a 23 Veintitrés de Junio de 2021 Dos Mil Veintiuno.

CONSIDERANDO

Primero: De conformidad con el artículo 138 fracciones I, II y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, será considerada como información reservada, la información a oficiales y personal de la Secretaría de Seguridad Pública que realicen operativas.

Igualmente, al cumplir con la obligación de transparencia contenida en la fracción IX del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el sujeto obligado deberá publicar la información relativa a los elementos de seguridad pública y oficiales de crucero que ejerzan funciones meramente administrativas.

Cabe hacer mención que el propio sujeto obligado puede realizar la distinción entre elementos operativos y elementos administrativos, de acuerdo a su estructura orgánica, o bien, tomando como referencia el ejercicio de las competencias facultades y funciones de cada servidor público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y estar así en posibilidad de publicar la información concerniente o personal administrativo por una parte, y por otra, emitir el acuerdo de reserva, respecto al personal operativo, publicando únicamente la nómina de cada uno de los rangos o cargos que existen en la corporación de Seguridad Pública Municipal, sin revelar el nombre y número de elementos.

Por otro lado, en los subsecuentes periodos y ejercicios a transparentar, el Municipio de General Bravo, Nuevo León, con fundamento en el artículo 54, fracción XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, al momento de publicar la información contenida en la fracción IX del artículo 95 de la Ley en comento, relativa al cuerpo de seguridad pública deberá tomar en consideración lo siguiente:

- *Deberá realizar las gestiones necesarias para dejar de difundir la información de los elementos de policía y oficiales de crucero que realizan funciones operativas, de manera inmediata en la página de internet oficial del sujeto obligado y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia.*
- *Únicamente deberá publicar la remuneración de cada uno de los rangos o cargos que existen para los elementos de policía y oficiales de crucero, de forma tabular sin relevar el número de elementos.*
- *De los criterios sustantivos de contenido, específicamente en el 8 de las remuneraciones bruta y neta de todos los (as) servidores (as) públicos (as) de base y de confianza, el sujeto obligado denunciado al momento de publicar dicha información deberá omitir tal criterio, como lo es el nombre completo del servidor público, esto por lo que hace a los elementos de policía y oficiales de crucero, lo cual se establece como información de carácter reservada.*



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
GENERAL BRAVO, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACION 2018-2021**



- *Justificar y fundamentar debidamente en su apartado de "NOTA" tal circunstancia, de conformidad con los Lineamientos técnicos generales en comunión con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*
- *Emitir el Acuerdo de Reserva para el personal que realiza funciones operativas, a través del titular del Área correspondiente —responsable de clasificar la información, en el que, de manera fundada y motivada exponga las causas que originaron la Clasificación de dicha información, así como la exposición de los argumentos por los cuales se actualizan los supuestos de reserva, de conformidad con lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, aplicando para ello lo pruebo de daño correspondiente y establecer el periodo de reserva de la información clasificada como tal el cual no podrá exceder de 05 cinco años a partir de su clasificación; el cual podrá ser ampliado de acuerdo a la Ley de la materia.*
- *En la elaboración del acuerdo de reserva se deberán seguir las directrices que establecen los referidos Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el día quince de abril de dos mil dieciséis, mismos que fueron reformados en fecha veintinueve de julio del mismo año.*

Segundo: Bajo ese Panorama el Sujeto Obligado el Municipio de General Bravo, Nuevo León, se emite la resolución en la que se considera **reservada hasta por un periodo de cinco años a partir de su clasificación**, en términos del artículo 126 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, de la información siguiente:

1. La relacionada con los servidores públicos adscritos a la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de General Bravo, Nuevo León, que realicen funciones operativas, por conducto del Comité de Transparencia en términos del artículo 138 fracciones I, II y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en relación con el Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
2. La del personal operativo, publicando únicamente la nómina de cada uno de los rangos o cargos que existen en la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de General Bravo, Nuevo León, sin revelar el nombre y número de elementos.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
GENERAL BRAVO, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACION 2018-2021



3. Específicamente en el 8 de las remuneraciones bruta y neta de todos los (as) servidores (as) públicos (as) de base y de confianza, esta Secretaría en carácter de sujeto obligado al momento de publicar dicha información se omitirá el nombre completo del servidor público, esto por lo que hace a los elementos de policía y policías de tránsito, es decir de todo elemento operativo de conformidad con los mencionado en el ordinal 138 fracciones I, II y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en relación con el Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
 - a) Se considera que la información aquí señalada debe considerarse **reservada** con virtud de que la misma compromete la seguridad pública y cuenta con un propósito genuino y un efecto demostrable, que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de los elementos operativos de esta Institución Policial, tal y como lo expresa el numeral 138 en cita, razonamiento aquí mencionado que no se contrapone a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en relación con el Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,
 - b) Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad encaminadas a disuadir o **prevenir** disturbios sociales; y
 - c) Además **la información** que se considera **reservada**, contiene datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de esta Secretaría, los planes y estrategias, tecnología, información, sistema de comunicaciones, además del Estado de Fuerza, es decir la cantidad de elementos operativos como los son policías y policías de tránsito, datos que de ser públicos, se vulneraría la capacidad operativas y logísticas del cuerpo de seguridad de nuestra jurisdicción, menoscabando nuestra capacidad para proteger la integridad de la ciudadanía, así como los derechos de las personas, en virtud de que los grupos transgresores estarían en condiciones de anticiparse, eludir, obstaculizar o bloquear la operaciones que se ejercen en el Estado, pues los manifestantes con fines delictivos o grupos vandálicos tendrían conocimiento de la capacidad de **reacción**, es decir tendrían el conocimiento exacto del nivel de fuerza de



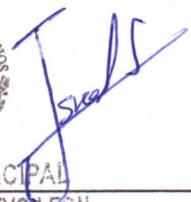
**PRESIDENCIA MUNICIPAL
GENERAL BRAVO, NUEVO LEON
ADMINISTRACION 2018-2021**



los elementos que integran nuestro cuerpo policial, así como el despliegue estratégico de nuestras unidades, pues se limitaría la capacidad de las fuerzas armadas municipales encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales, alterando el orden público. No es óbice para determinar que la información en comento se considere como reservada, que el derecho de acceso a la información sea un derecho humano tutelado por nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ambas en su dispositivo legal 6, el cual permite tener acceso a los documentos públicos que los sujetos obligados están conminados a generar de acuerdo al ámbito de sus atribuciones y competencias, permitiendo dar a conocer la rendición de cuentas de sus objetivos y de sus resultados obtenidos, lo que incuestionablemente obliga al Estado a velar y proteger por medio del órgano garante correspondiente, sin embargo, no debe soslayarse que la propia Ley suprema determina una limitación a ese derecho humano, que estriba en que cuando de permitir el acceso a cierta información, se violentan otros derechos humanos de mayor protección y difícil reparación, y a mayoría de razón, la vida de una persona, se debe restringir su acceso. Tal y como se surte en el presente caso, que la información solicitada podría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, es decir, de cada uno de los elementos operativos de esta Secretaría, que fuesen plenamente identificados, así como nuestro estado de fuerza y, por consiguiente, es que esa información se pueda clasificar como reservada, dejando a un lado el interés público.

4. Con los datos mencionados en este considerando en específico el señalado con el numero 3 tres (próximo anterior), son los mismos que sirven de base para establecer la prueba de daño a que se refiere el diverso 129 de la Ley en estudio.

Tercero: Así lo acuerdan y firman, los integrantes del comité de Transparencia del Municipio General Bravo, Nuevo León.



TESORERIA MUNICIPAL
GENERAL BRAVO, NUEVO LEON
ADMN. 2018-2021
Israel Salinas Rodríguez
Tesorero Municipal



CONTRALORIA MUNICIPAL
GENERAL BRAVO, NUEVO LEON
ADMN. 2018-2021
Carolina Balderas Gámez
Contralora Municipal



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
GENERAL BRAVO, N.L.
ADMN. 2018-2021
J. Obed Borbolla Segura
Secretario del R. Ayuntamiento